CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE EL **CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL**, EN ADELANTE DENOMINADO **«EL CINVESTAV»**, A TRAVES DE LA **UNIDAD DE GENÓMICA AVANZADA**, EN LO SUCESIVO DENOMINADA **«LA UGA»**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **DR. ALFREDO HERIBERTO HERRERA ESTRELLA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL; POR UNA SEGUNDA PARTE, LA **CAMARA NACIONAL DE INDUSTRIA ELECTRÓNICA, DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, DELEGACIÓN GUANAJUATO «CANIETI GTO»**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, **MTRO. JOSUÉ HAZAEL PÉREZ JIMÉNEZ**, PARTES QUE AL ACTUAR DE MANERA SIMULTÁNEA SERÁN IDENTIFICADAS COMO **«LAS PARTES»**, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. «EL CINVESTAV» es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961 publicado el 6 de mayo del mismo año y regido por el Decreto Presidencial mediante el cual mantiene su carácter de organismo público descentralizado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1982.

SEGUNDO. Con fecha del 15 de abril de 2004, se firmó el convenio de concertación entre la Secretaría de Educación Pública (SEP), la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Centro de Investigación de Estudios Avanzados del I.P.N. (CINVESTAV) para la creación del Laboratorio Nacional de Genómica para la Biodiversidad (LANGEBIO).

TERCERO. Con fundamento en los ARTICULOS QUINTO Y NOVENO, fracciones IV y IX, respectivamente, del Decreto por el que el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del IPN mantiene carácter de Organismo Público Descentralizado, la H. Junta Directiva aprobó el cambio en el nombre del Laboratorio Nacional de Genómica para la Biodiversidad (LANGEBIO), para que adquiriera la denominación académica de Unidad de Genómica Avanzada (UGA) del Cinvestav, a partir del 01 de abril de 2013.

CUARTO. «LA UGA» fue creada como parte integral de la Sede Irapuato del Cinvestav, con el objetivo de desarrollar investigación, difusión, formación de recursos humanos y oferta de servicios tecnológicos para la preservación y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad biológica de México. La base de investigación de **«LA UGA»** se ha enfocado a crear nuevos y diversos temas de investigación para hacer un centro de estudio multidisciplinario en las ciencias biológicas usando las herramientas más modernas de genómica, proteómica y metabolómica. Se han establecido temas de investigación tales como: Genómica funcional de plantas y microorganismos, metabolismo de ácidos nucleicos y cristalografía de proteínas; identificación y caracterización de factores de transcripción involucrados en el desarrollo de frutos y flores; redes de interacción genéticas y ambientales, duplicación genética e innovación funcional; variabilidad natural en circuitos de regulación genética; control biológico de fitopatógenos; metabolismo molecular del desarrollo de raíces de plantas en respuesta a factores ambientales y regulación de genes en estrés ambiental, genética mitocondrial, DNA antiguo; diseño de nuevas drogas basadas en compuestos naturales de plantas y animales; análisis genómico de poblaciones con énfasis en América Latina; genética molecular y genómica funcional del desarrollo reproductivo en plantas, así como el control epigenético de la gametogénesis y la embriogénesis, estudios de los efectos de origen parental y de la inequivalencia funcional de los genomas tanto paterno como materno durante la formación de la semilla. Así mismo se continuarán proponiendo y desarrollando temas de: Genómica Estructural, Genómica Funcional, Genómica Evolutiva, Biología Computacional, Gestión Tecnológica y Propiedad Intelectual.

QUINTO. «LA UGA» continúa capacitando a profesionistas con los métodos y tecnologías que la nueva era genómica impone a las ciencias biológicas y sus aplicaciones biotecnológicas en el sector agrícola e industrial y empresarial para el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad. Todo esto para continuar cumpliendo con la implementación,

aplicación y ofrecimiento de servicios a gran escala de las técnicas de vanguardia para la identificación, caracterización y protección legal de genes importantes para la producción de variedades vegetales y cepas microbianas mejoradas por métodos de ingeniería genética, para así cumplir con la competitividad internacional de la agricultura nacional.

DECLARACIONES

I. Declara **«EL CINVESTAV»**:

I.1. Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961 publicado el 6 de mayo del mismo año y regido por el Decreto Presidencial mediante el cual mantiene su carácter de organismo público descentralizado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1982.

I.2. Tiene por objeto, "formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico".

I.3. Tiene entre sus funciones celebrar convenios de colaboración académica y de investigación con instituciones, organismos y empresas tanto nacionales como extranjeras, prestar servicios de asesoría de control de calidad, de enseñanza, de investigación y de elaboración y ejecución de proyectos científicos y tecnológicos a los organismos y empresas que lo soliciten, realizar actos y celebrar convenios y contratos relacionados con la generación y transferencia de tecnología que produzca o requiera el Centro, asimismo registrar y explotar patentes y marcas provenientes de las investigaciones científicas o tecnológicas que realice o de las que sea titular, de conformidad con el artículo segundo fracciones V, VI, X y XI de su Decreto de Creación, los artículos 3, 9 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con los artículos 2, 11, 47 y 52 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, así como con el artículo 1 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.4. Que el Dr. Alfredo Heriberto Herrera Estrella, cuenta con la calidad de Representante Legal de **«EL CINVESTAV»** y se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, lo que se acredita con la escritura pública número 169,198 de fecha 10 de enero del 2019, pasada ante la fe del Lic. Salvador Godínez Viera, Notario Público No.42, de la Ciudad de México. Por lo que cuenta con facultades suficientes y necesarias para comparecer a la firma del presente Convenio, misma que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o restringidas en forma alguna.

I.5. Que para los efectos legales de este Convenio Específico de Colaboración, señala como domicilio de la sede **«LA UGA»** el ubicado en Km 9.6 Libramiento Norte Carretera Irapuato-León C.P. 36824, en la ciudad de Irapuato, Gto. México.

I.6. Su Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) es CIE6010281U2, con domicilio fiscal en Avenida Instituto Politécnico Nacional No. 2508, Colina San Pedro Zacatenco, Delegación, C.P. 07360, Delegación Gustavo A. Madero.

I.7 **«LA UGA»** cuenta con No. de registro 1701645-8 del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (Reniecyt).

II. Declara **«CANIETI GTO»**:

II.1. Que es una Institución Autónoma, denominada CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIAL ELECTRÓNICA, DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, de acuerdo a los antecedentes contenidos mediante escritura pública número once mil seiscientos setenta y seis de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, ante la Fe del Lic. Horacio Alemán, Notario Público número 66 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que contiene la constitución de la CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA, autorizada por la Secretaría de Economía con la denominación de CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES ELÉCTRICAS, según consta en oficio número trescientos noventa y uno guión tres romano guión dos c espacio cuatro mil trescientos noventa y tres, expediente cuatrocientos once punto dos diagonal guión ciento diecinueve en el que se aprobaron los estatutos. Posteriormente, mediante escritura pública número tres mil cuatrocientos diecinueve de fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe de la Lic. Rosa María Reed Padilla, notaria interna de la notaría Pública número cuarenta y tres, del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan, Estado de Que es una Institución Autónoma, denominada CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIAL ELECTRÓNICA, DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, de acuerdo a los antecedentes contenidos mediante escritura pública número once mil seiscientos setenta y seis de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, ante la Fe del Lic. Horacio Alemán, Notario Público número 66 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que contiene la constitución de la CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA, autorizada por la Secretaría de Economía con la denominación de CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES ELÉCTRICAS, según consta en oficio número trescientos noventa y uno guion tres romano guión dos c espacio cuatro mil trescientos noventa y tres, expediente cuatrocientos once punto dos diagonal guión ciento diecinueve en el que se aprobaron los estatutos. Posteriormente, mediante escritura pública número tres mil cuatrocientos diecinueve de fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe de la Lic. Rosa María Reed Padilla, notaria interna de la notaría Pública número cuarenta y tres, del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan, Estado de México, titularidad del Lic. Jorge Reed Chavarría se hizo constar el cambio de denominación de CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA Y DE COMUNICACIONES ELÉCTRICAS por la de CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA, DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA. Asimismo mediante escritura pública número noventa mil ochenta y ocho, de fecha veinticuatro de enero del dos mil siete, otorgada ante la Fe del Lic. Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127 del Distrito Federal se hizo constar el cambio de denominación de CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA, DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA por la de CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA, DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, asimismo en la referida escritura pública se hizo constar la modificación de los estatutos sociales de conformidad con la nueva Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

II.2. Que dentro de su objeto, entre otros se encuentra representar los intereses de la Industria; ser órgano de consulta y colaboración del Estado para el diseño y ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten la expansión de sus actividades económicas; representar en general a todos los socios ante las autoridades federales y locales; apoyar el desarrollo de las actividades y procesos industriales, en especial a la micro, pequeña y mediana empresa, y; propiciar y fomentar la capacitación, la investigación, el desarrollo tecnológico y la competitividad mediante la vinculación entre instituciones pública y privadas y las empresas afiliadas, entre otros.

II.3. Que su Representante tiene facultades y representación para suscribir a nombre de **"CANIETI"** el presente instrumento jurídico, ratificando como su Presidente de Oficina de Guanajuato, facultades que constan mediante instrumento número setenta mil ochocientos cincuenta y cuatro de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós ante la fe de la Lic. Flor Alejandra Kiwan Altamirano, Notario público número 23 del Estado de México, que hace constar la protocolización del acta de la Junta del Consejo Nacional de la CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA, DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN y que dichos poderes a la fecha no le han sido revocados, modificados y/o restringidos.

II.4. Que su representada se encuentra registrada ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CNI-971010-7S1 dentro del rubro de Asociaciones, organizaciones y cámaras de productores, comerciantes y prestadores de servicios.

II.5. Que para los efectos del presente instrumento jurídico señala como su domicilio legal el ubicado en el Parque de Innovación de La Salle Bajío ubicado en Blvd. Campestre No. 2150 Segundo piso Fraccionamiento Cerro Gordo Sección Misión Cañada, código postal 37150 en la Ciudad de León Guanajuato, para oír y recibir todo tipo de notificaciones con motivo del presente **"CONVENIO"**

CLÁUSULAS

PRIMERA. ***OBJETO***

El objeto del presente convenio es establecer las bases generales y mecanismos de colaboración entre **«LAS PARTES»**, para que mediante la aportación de sus fortalezas institucionales puedan generar acciones específicas de promoción de la ciencia, tecnología e innovación, en conjunto con estratégicos nacionales e internacionales. Promover el Laboratorio de Vigilancia Genómica, con independencia de que pueda denominarse de forma diversa, que tenga como finalidad desarrollar proyectos conjuntos, sumar aliados regionales, estatales e internacionales que incremente las capacidades científicas y tecnológicas de **«LAS PARTES»** en congruencia con la política pública actual de Gobierno del Estado de Guanajuato de mentefactura, industria 4.0, consolidación de iniciativas empresariales y desarrollo sostenible, que respondan a las problemáticas y necesidades del Estado y cuya ejecución represente un beneficio social, económico y tecnológico para la población objetivo que cada una de **«LAS PARTES»** atienden.

SEGUNDA. ***COMPROMISO DE «LAS PARTES»***

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **«LAS PARTES»** se comprometen a dar facilidades a su personal para la realización de los proyectos o programas que se desarrollen bajo su marco, operando en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados conforme a las normativas aplicables y disponibilidad humana y material.

TERCERA. ***COMUNICACIONES***

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio se deberán dirigir por escrito a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones o bien, mediante las direcciones de correos electrónicos siguientes:

- Por **«LA UGA»**:

- Nombre: Alfredo Heriberto Herrera Estrella
- Cargo: Director de la Unidad de Genómica Avanzada
- Teléfono: 4621663000 ext 3002
- Correo electrónico: alfredo.herrera@cinvestav.mx

- Por **«CANIETI GTO»**:
- Nombre: Josue Hazael Perez Jimenez
- Cargo: Presidente de la Oficina Guanajuato
- Teléfono: 4773934644
  Correo electrónico: presidente@canietigto.cpm.mx

CUARTA. ***OBTENCIÓN DE RECURSOS***
«LAS PARTES» acuerdan buscar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional o internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los proyectos o programas objeto de los convenios específicos aprobados, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por ellas.

QUINTA. ***RESPONSABLES DE SEGUIMIENTO***
Para efectos de cumplimiento del presente convenio, **«LAS PARTES»** están de acuerdo en nombrar responsables de seguimiento en cada convenio específico que se formule, quienes serán considerados como personal de enlace, y llevarán a cabo la iniciativa y seguimiento de propuestas de trabajo específicas.

SEXTA. ***RELACIÓN LABORAL***
«LAS PARTES» convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derechos para con la otra.

«LAS PARTES» en ningún caso asumirán obligaciones laborales en nombre o por cuenta de la otra parte, por lo que se comprometen a sacarse en paz y a salvo de cualquier acción judicial o administrativa, queja o reclamación de terceros en materia de seguridad social que pudiera proceder en su contra derivado de la celebración y ejecución de este convenio.

Si en la realización de un proyecto interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **«LAS PARTES»**, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con éstas.

SEPTIMA. ***CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN***
«LAS PARTES» guardarán confidencialidad respecto de las acciones, actividades e información materia de este convenio, en los casos que, conforme a la Ley, deba dárseles tratamiento de información reservada o confidencial, o aquéllas que señaladas así expresamente se comuniquen **«LAS PARTES»**. Por lo anterior, se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de cualquiera de **«LAS PARTES»** sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio, mismos que igualmente deberán de sujetarse a las medidas de seguridad que en su caso acuerden. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, así como lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y su Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, la Ley

General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

OCTAVA. ***PROPIEDAD INTELECTUAL***

«LAS PARTES» se obligan a garantizar la protección adecuada y efectiva de la propiedad intelectual relacionada con, o derivada del presente Convenio. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual, será definida por **«LAS PARTES»** en cada uno de los Convenios Específicos, en el entendido que siempre deberán reconocer a quienes hayan intervenido en la creación o desarrollo de los mismos.

NOVENA. ***MODIFICACIONES***

«LAS PARTES» convienen que los términos y condiciones establecidos en el presente convenio, podrán ser objeto de modificación, previo acuerdo por escrito entre ellas y formalizando dichos cambios mediante el instrumento jurídico correspondiente debidamente firmado por los representantes de ambas partes.

DÉCIMA. ***VIGENCIA***

Este convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, y su vigencia será al 25 de septiembre de 2024. La realización de las acciones motivo del presente convenio general, así como de aquellos convenios específicos que se suscriban, estarán sujetas a la disposición presupuestal de **«LAS PARTES»**.

DÉCIMA PRIMERA. ***TERMINACIÓN ANTICIPADA***

El presente convenio se podrá dar por terminado mediante aviso por escrito con tres meses de anticipación que presente una de **«LAS PARTES»** a la otra, sin perjuicio de los trabajos, proyectos o programas que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación.

El presente instrumento legal podrá darse por terminado anticipadamente, por las siguientes causas:

a) Por acuerdo de **«LAS PARTES»**;
b) Por caso fortuito o fuerza mayor; y
c) Por cualquier causa imputable a **«LAS PARTES»** que implique el incumplimiento total o parcial de las obligaciones y/o términos previstos en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. ***RESPONSABILIDAD CIVIL***

«LAS PARTES» estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar por el incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos **«LAS PARTES»** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA TERCERA. ***NO CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES***

Ninguna de **«LAS PARTES»** podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanan del presente convenio o de aquellos específicos que deriven de éste.

DÉCIMA CUARTA. ***ENCABEZADOS Y DEFINICIONES***

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de **«LAS PARTES»** contenido en el clausulado del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA. ***SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS***

«LAS PARTES» manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que convienen que en caso de dudas o controversias con motivo de su interpretación, ejecución, y/o cumplimiento, así como todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, lo resolverán en los mejores términos, de común acuerdo y a entera conformidad por escrito de **«LAS PARTES»** y en caso de no llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del fuero común del municipio de Guanajuato, Guanajuato, y/o los Tribunales Federales dependiendo de la parte que ejercite la acción.

«LAS PARTES», una vez leído el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor, alcance y fuerza legal, lo firman por triplicado, en el municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato a los 01 días de noviembre de 2022.

POR «LA UGA»	**POR «CANIETI GTO»**
DR. ALFREDO HERIBERTO HERRERA ESTRELLA DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL	**MTRO. JOSUÉ HAZAEL PÉREZ JIMÉNEZ** PRESIDENTE